

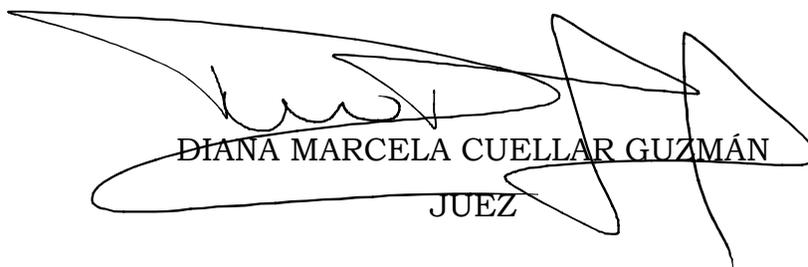
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en la regla primera del artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que la misma no se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues se están cobrando intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, además que se incluyeron estos intereses hasta una fecha posterior a su presentación.

En consecuencia, obrando de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, acorde con la practicada por el Juzgado, la que arroja como saldo total por pagar de la obligación la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9´864.989,00) MONEDA LEGAL y hace parte integral de éste auto.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

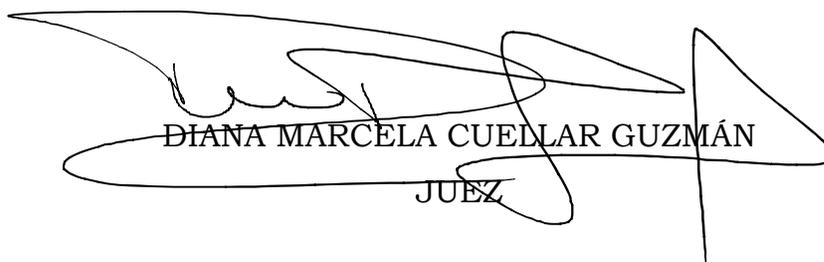
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la publicación que fue efectuada en el periódico a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble y a los demandados indeterminados, se observa que en la misma se plasmó de manera errónea el número catastral del inmueble, pues no se indicó el actual, en consecuencia se ORDENA a la parte interesada que rehaga la publicación del emplazamiento en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia y a los demandados indeterminados, corrigiendo el error antes mencionado.

Asimismo, como quiera que se observa que los datos plasmados en la valla no corresponden con los del inmueble, pues el número de la cédula catastral no corresponde con el actual (folio 8), se ORDENA a la parte demandante que rehaga la misma, allegando posteriormente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

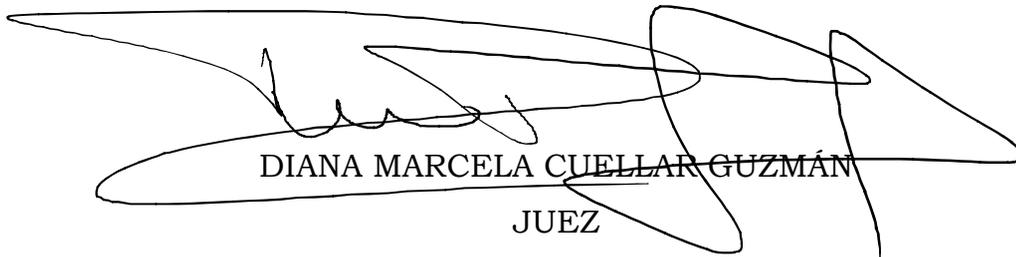
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

Para la expedición de copias, estese a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, las que no requieren de auto que las autorice. Asimismo, se le pone de presente al memorialista que no se dejó dinero alguno a disposición de otro proceso, como quiera que el que se encontraba consignado se entregó a la demandante, pues la totalidad de éste ni siquiera alcanzó para cubrir en su integridad los créditos y las costas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 1° de julio del año 2.021, a la hora de las 8:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

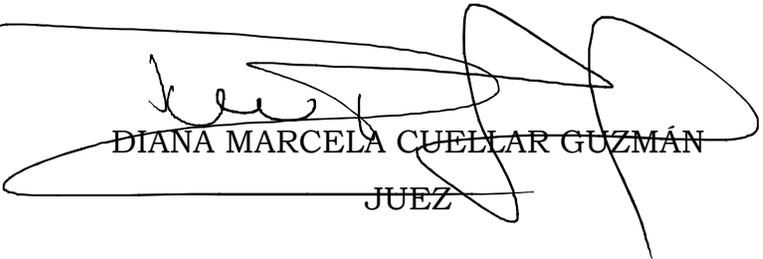
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 1° de julio del año 2.021, a la hora de las 8:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

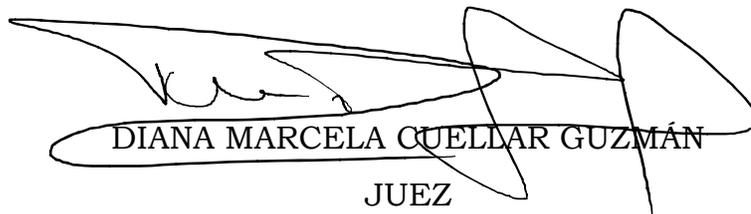
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 1° de julio del año 2.021, a la hora de las 11:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

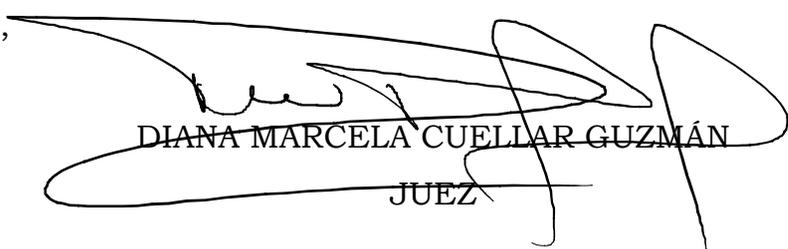
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba, el día 1° de julio del año 2.021, a la hora de las 11:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

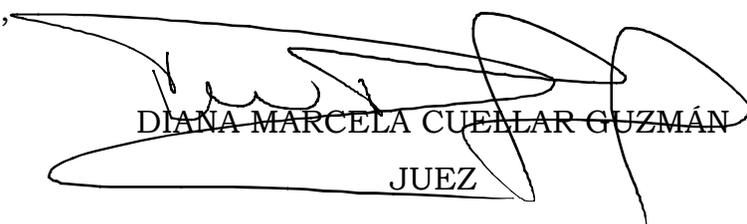
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, el día 1° de julio del año 2.021, a la hora de las 12:00 del mediodía.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

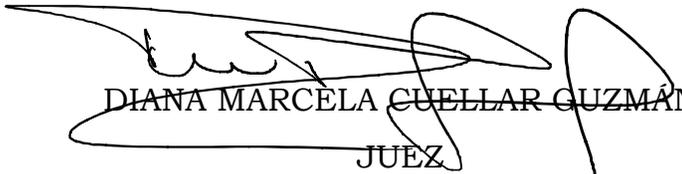
Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 3° Municipal de Pequeñas causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la Localidad de Suba, el día 1° de julio del año 2.021, a la hora de las 10:30 de la mañana.

Asimismo, como quiera que revisada la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en la página web de la Rama Judicial, se observa que el secuestre designado se encuentra inactivo, se procede a relevarlo y en su lugar, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. COMUNÍQUESELE en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

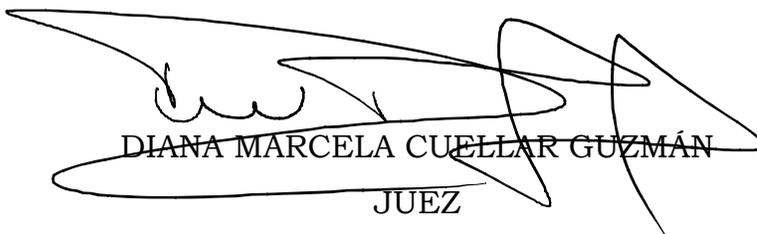
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Zipaquirá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 038 del 3 de abril del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de julio del año 2.021 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

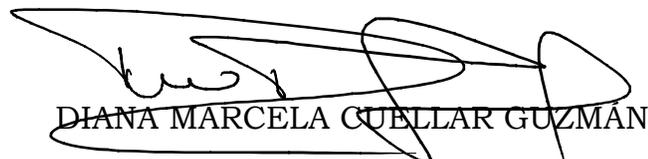
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 4° Civil Municipal de Girardot, en su Despacho Comisorio No 005/21 del 19 de abril del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 1° de julio del año 2.021 a la hora de las 2:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

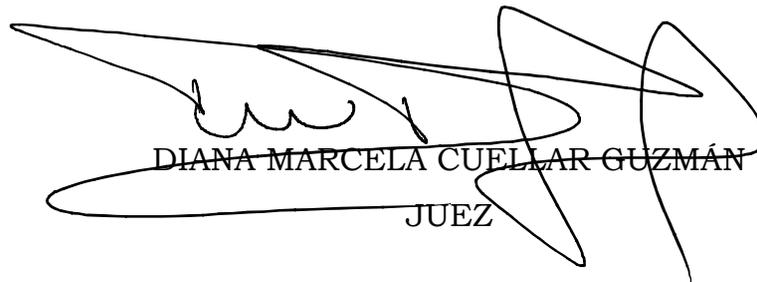
Proceso: Ejecutivo No 2018-00114
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Jaime H. Garavito Torres y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición, por secretaría y una vez revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, descárguese la información solicitada y elabórese la certificación contentiva de la información requerida por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Subsanados como se encuentran los defectos anotados en auto inmediatamente anterior, reuniendo la demanda los requisitos de forma correspondientes, siendo el Juzgado competente, una vez probado el interés jurídico del interesado, así como la personería del peticionario, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE MENOR CUANTÍA de JOSÉ IGNACIO SARMIENTO SÁNCHEZ y MARÍA ERNESTINA GARZÓN DE SARMIENTO, quienes fueron mayores de edad y de esta vecindad, lugar donde tuvieron su último domicilio.

SEGUNDO. Se RECONOCE Y TIENE a CÉSAR OCTAVIO SARMIENTO GARZÓN, como heredero de los causantes antes mencionados, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. DECRETASE la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos y sociales.

CUARTO. DECRETASE la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de los causantes JOSÉ IGNACIO SARMIENTO SÁNCHEZ y MARÍA ERNESTINA GARZÓN DE SARMIENTO.

QUINTO. CÍTESE Y EMPLÁCESE con las formalidades de Ley, a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, las partes, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, se DISPONE REQUERIR a los asignatarios JOSÉ

PRUDENCIO SARMIENTO GARZÓN, LUÍS LIBARDO SARMIENTO GARZÓN, HÉCTOR WILLIAM SARMIENTO GARZÓN, CAMILO ALBERTO SARMIENTO GARZÓN, CLAUDIA SOFÍA SARMIENTO GARZÓN y NUVIA ERNESTINA SARMIENTO GARZÓN, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido, dentro de la sucesión de los causantes JOSÉ IGNACIO SARMIENTO SÁNCHEZ y MARÍA ERNESTINA GARZÓN DE SARMIENTO.

SÉPTIMO. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso de sucesión a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que estime pertinentes.

OCTAVO. Se RECONOCE Y TIENE al Doctor DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de CÉSAR OCTAVIO SARMIENTO GARZÓN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la solicitud que obra a folio 51 y actuándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se,

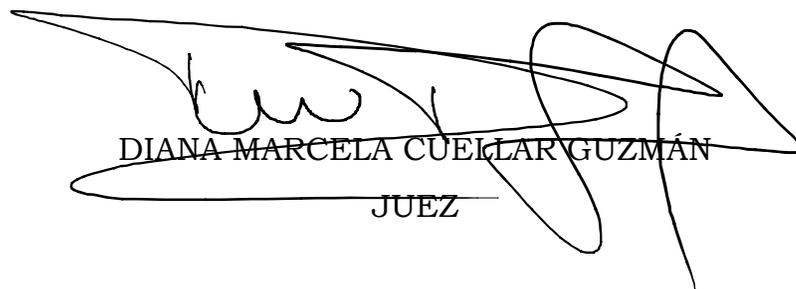
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que está en cabeza del causante JOSÉ IGNACIO SARMIENTO SÁNCHEZ, identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 50N-618539, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, a donde se oficiará, a fin de registrar el embargo decretado donde corresponda. Para la práctica de la diligencia de secuestro, oportunamente se resolverá.

SEGUNDO: PREVIAMENTE resolver sobre el embargo y secuestro del inmueble denominado EL TRIÁNGULO, aclárese si este recae sobre propiedad o posesión, pues pide el embargo del derecho de cuota, pero en la relación de activos menciona, en cuanto a este inmueble, que se trata es de unos derechos sucesorales sobre el mismo.

TERCERO: PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, el interesado ha de informar el lugar de ubicación de estos.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

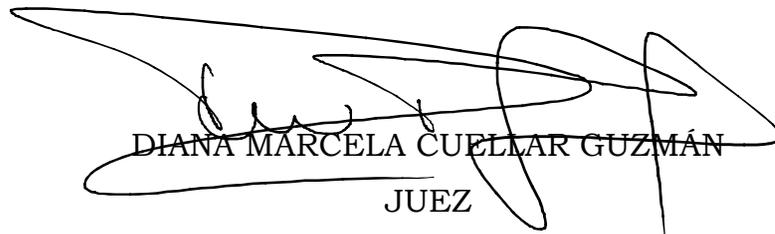
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la anterior petición, se DISPONE REQUERIR al curador designado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, a fin que de forma INMEDIATA concurra a asumir el cargo para el cual fue designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Asimismo, se REQUIERE al demandante para que realice los trámites pertinentes a fin de lograr la notificación del demandado CARLOS HUMBERTO OBANDO ESPITIA, pues no obra constancia en el expediente que ello se haya realizado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

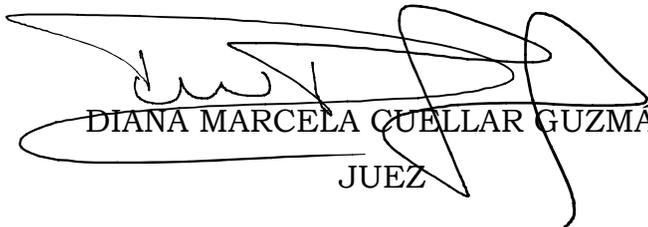
Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia del interesado a la diligencia para la cual fue comisionado este juzgado, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el día 1° de julio del año 2.021, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado.

De otro lado, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

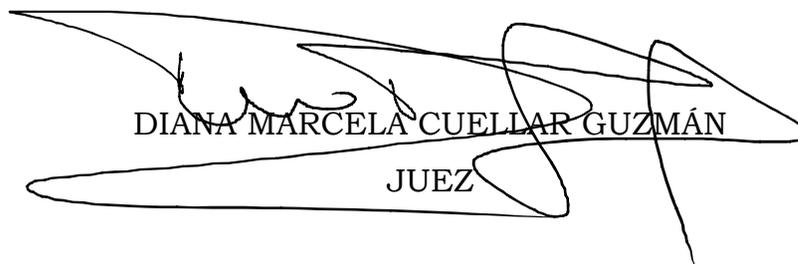
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1614 del 30 de septiembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de junio del año 2.021 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

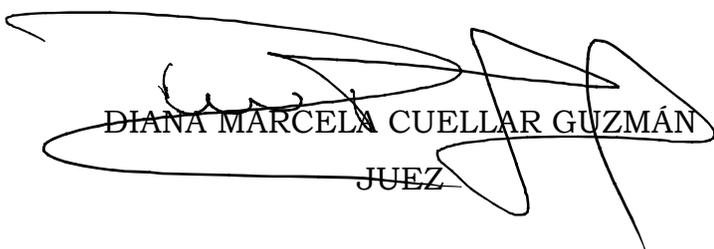
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0240 del 22 de enero de 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se señala el día 1° de julio del año 2.021 a la hora de las 2:30 de la tarde.

Comuníquesele al secuestre designado GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAJES S.A.S.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MÁRCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No 10/2020
Demandante: Hugo Nelson Nausa Vásquez
Demandado: Orlando Fernández

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo informado por el Juzgado comitente, se DISPONE remitirle en forma inmediata las diligencias, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

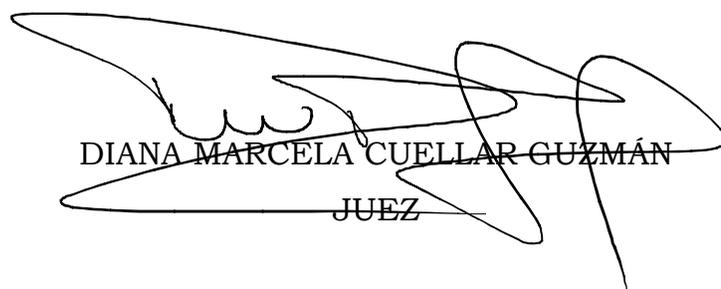
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 0121-243 del 19 de enero del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de junio del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

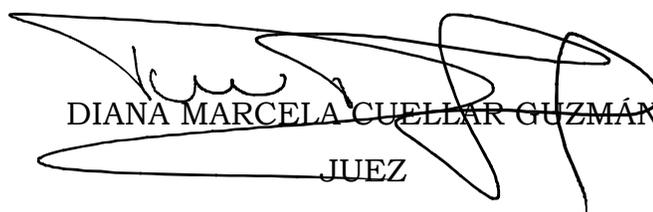
Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Chía Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 188 del 13 de diciembre del año 2.019. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 8 de junio del año 2.021 a la hora de las 11:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S. quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

Asimismo, teniendo en cuenta las medidas tomadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2.020, y atendiendo a que nos encontramos en el tercer pico de la pandemia con altos índices de contagio del virus Covid-19, las diligencias de secuestro se realizarán de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, por lo cual se requiere a las partes y/o interesados para que actualicen sus correos electrónicos y para que realicen las gestiones necesarias a fin de establecer su conexión virtual desde el parqueadero donde se encuentra ubicado el automotor, lugar en donde se deberá establecer la conexión en compañía del secuestre designado, a fin de individualizar el vehículo objeto de secuestro. Lo anterior a menos que a la fecha de la diligencia haya una disminución considerable en los índices de contagio y sea posible la realización presencial por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

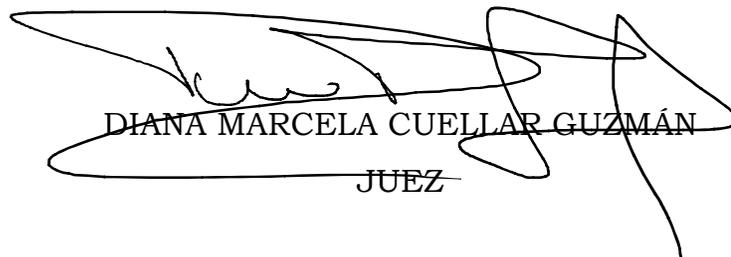
Guasca, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que se justificó en término la inasistencia de ORLANDO CRISTANCHO CASTRO, CIRO PLAZAS CRUZ y JUAN PABLO BURAGLIA CASAS a la audiencia de recepción de testimonio, se señala como nueva fecha para la incorporación de la declaración de los antes mencionados el día 10 de junio del año 2.021 a la hora de las 2:30 de la tarde, testigos que deberán ser citados y procurarse su comparecencia por intermedio de quienes solicitaron las pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso.

Con ocasión a la emergencia sanitaria que se presenta en el país, a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2.020, en donde se restringe el acceso presencial a las sedes judiciales, se INFORMA a las partes, sus apoderados y demás intervinientes que la audiencia antes fijada se realizará de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual el apoderado de la parte interesada debe realizar los trámites pertinentes para conexión de los testigos a la audiencia.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ